

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Extinción de la Glosopeda

Ordenado el tratamiento sanitario obligatorio contra la Glosopeda, por orden de este Gobierno Civil de 8 de abril último en los Ayuntamientos que se citan en la misma, en el día de hoy, fecha fijada como término de tal tratamiento, resulta estar vacunado el 81 por 100 del censo total, que excede del 75 por 100, mínimo fijado. Constituyen excepción los Municipios de Belmonte, Tineo y Salas, en los cuales el número de vacunaciones efectuadas es muy escasa.

Por otra parte, transcurrido el tiempo de seguridad reglamentario desde el último enfermo y considerando que la masa de ganado vacunado constituye una base refractaria estimable, durante un espacio de tiempo no inferior a unos seis meses, teniendo en cuenta que aún existen focos de Glosopeda en las tres provincias limítrofes y otras de España que aconsejan conservar prudentes medidas de prevención, este Gobierno, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería

Dispone:

1.º Se declara extinguida en toda la provincia la enfermedad llamada Glosopeda, Fiebre Aftosa o gripe del ganado.

2.º Queda totalmente libre y normalizado el comercio pecuario en la provincia, si bien deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Sigue en pleno vigor la prohibición establecida de no permitir la entrada en la provincia, ni la salida del ganado receptible que no vaya provisto de la guía interprovincial con diligencia de estar vacunados con quince días, como mínimo, de antelación a la expedición de la de Origen y Sanidad.

b) El ganado de vida procedente de los Ayuntamientos de Tineo, Salas y Belmonte, no podrán acudir a los mercados, sean de fuera o dentro de sus respectivos concejos, si los dueños no acreditan tenerlos vacunados con quince días de antelación, según lo ordenado. Tal extremo, será demostrado con la presentación de la cartilla ganadera debidamente diligenciada en que conste tal vacunación con la firma del facultativo que la practicó.

3.º Sigue en pleno vigor el apartado 6.º de la Circular dictada por este Gobierno con fecha 8 de abril último (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15) sobre guías y cartillas ganaderas, quedando el resto derogada.

Oviedo, 25 de mayo de 1964.—El Gobernador Civil, José Manuel Matteu de Ros.

#### Extinción de la Peste Porcina Africana

Transcurrido el tiempo de seguridad reglamentario desde la aparición del último enfermo, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería se declara extinguido el foco existente en Pravia y con ello libre toda la provincia de esta enfermedad.

Oviedo, 25 de mayo de 1964.—El Gobernador Civil, José Manuel Matteu de Ros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

#### Convenios Colectivos Sindicales

##### Resolución

Visto El expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Constructora Gijonesa, S. A. Juliana", y sus trabajadores, del Sindicato del Metal, y

Resultando: Que la Organización Sindical, al enviar el texto del Convenio, solicita su aprobación, por estimar que el mismo supone importantes mejoras, en cuanto a salarios y otras condiciones contractuales, con lo que se eleva considerablemente el nivel de vida de los productores.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

#### Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Constructora Gijonesa, S. A. Juliana", y sus trabajadores, del Sindicato del Metal.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme la presente Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Re-

glamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 7 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo.

\*\*\*

En Oviedo a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la "S. A. Juliana, Constructora Gijonesa", integrada por el:

Presidente: Don Julián Angel Avilés Caballero.

Representantes legales de la Empresa: Don Fernando Castro Solares. Don Carlos Ventosa Ortiz. Don Manuel García Blanco. Don Mariano Costales Gómez-Olea. Don Carlos Parga López. Don Fernando Aguirregomez-corta.

Representantes legales del Jurado de Empresa: Don Rodolfo Alonso Astoreca. Don Antonio Fernández Piñera. Don Andrés Ríos Flórez. Don Herminio Villaverde Rivero. Don Alberto Menchaca González. Don Arturo Rodríguez Elvira.

Actuando de Secretario don Jesús González Muñiz, y de Asesor don Rafael Morán del Sol, en virtud de la expresión libre e individual de todos sus componentes han elaborado y aprueban unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

### CONVENIO COLECTIVO DE LA "S. A. JULIANA, CONSTRUCTORA GIJONESA"

#### Preámbulo

La "Sociedad Anónima Juliana, Constructora Gijonesa" ha solicitado la realización de un Convenio Colectivo Sindical con sus productores con la doble finalidad de incrementar su productividad y hacer partícipes a los trabajadores de los beneficios que de ello se deriven, mediante mejoras salariales que, como consecuencia han de producir una elevación en su nivel de vida.

Las dos representaciones que han intervenido en la redacción de este



Convenio, manifiestan que el desarrollo de tales propósitos exigen implantar una organización del trabajo que permita incorporar y adaptar a nuestras características los proyectos logrados hasta ahora en este campo dentro y fuera de nuestro país.

Para ello, y con el fin de satisfacer la tan ansiada aspiración del personal de esta Empresa de igualar las condiciones salariales con las de su casa matriz, la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques de Bilbao, se ha recogido de ésta todo el sistema de valoración de tareas y tiempos que han servido de base para la organización planificada de su trabajo, trasladándolas a Gijón para su implantación en nuestra factoría, previa adaptación a los medios de producción en la Constructora Gijonesa. Asimismo se igualan los salarios con los actualmente existentes en Euskalduna consiguiéndose una igualdad de derechos y obligaciones que redundarán sin duda en un aumento de la percepción anual de sus productores.

Tanto los vocales representantes de la Empresa como los de los productores, quieren hacer constar que, en definitiva, y por encima del conciso y ajustado articulado, se ha conseguido un entendimiento humano que permitirá lograr al máximo los fines económicos y sociales para los que toda Empresa debe haber sido creada.

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo afecta a la factoría de "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", sita en la Avenida de Galicia, número 60, de Gijón.

Art. 2.º—Este Convenio rige para la totalidad del personal de la Empresa. Quedan excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la actual Reglamentación Siderometalúrgica, así como el personal que en lo futuro sea nombrado por la Empresa y que presste su conformidad a su exclusión.

Art. 3.º—El presente Convenio empezará a regir una vez aprobado por la Delegación de Trabajo, y sus repercusiones económicas surtirán efecto desde el 1.º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de la partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión con tres meses de anticipación, cuando menos, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II.—Normas retributivas

Art. 4.º—La Empresa, con objeto

de establecer un sistema de retribuciones que responda a la importancia y dificultad de los distintos puestos de trabajo, adopta la técnica de valoración de obras de trabajo en tiempos.

Art. 5.º—La renumeración normal del trabajo se compone del jornal base correspondiente a cada productor según su clasificación profesional y de acuerdo con la Tabla de Salarios que se adjunta al final de este Convenio (Tabla I).

Art. 6.º—Se considerará una prima de rendimiento equivalente al 90 por 100 del salario base establecido en la Tabla anterior, siempre que se cumplan los tiempos marcados en el planning, según la clasificación profesional del trabajador y día efectivo trabajado.

Cuando el tiempo invertido en la realización de una obra sea superior en un 50 por 100 al tiempo señalado en el planning, el trabajador no tendrá derecho a percibir prima alguna excepto en el caso comprobado de una valoración inadecuada del tiempo marcado, por intervención de factores extraños e imprevistos, falta de medios o error, por lo cual, aún no cumpliendo el tiempo inicialmente previsto y realizado el trabajo con rendimiento por el operario, demostrado en forma práctica se le abonará hasta el 90 por 100.

Los tiempos de paro forzoso se deducirán de los invertidos.

Para aquéllos puestos de trabajo en los que, por sus características especiales no puedan ser planificados, se establecerán las primas de acuerdo con la capacidad del operario y la saturación del puesto de trabajo. La prima máxima en estos casos será del 90 por 100 no pudiendo ser nunca inferior al 25 por 100.

Art. 7.º—Las percepciones por domingos, fiestas, vacaciones, gratificaciones reglamentarias (18 de Julio y de Navidad), etc., se considerarán sobre los jornales de la tabla más antigüedad.

Art. 8.º—Antigüedad: Tres pesetas por quinquenio hasta el límite de cinco quinquenios sobre los 365 días naturales del año, más 20 días de gratificaciones obligatorias (18 de Julio y Navidad).

Al personal que con anterioridad a la firma de este Convenio disfrutase de más de cinco quinquenios se le respetarán teniendo en cuenta que esto no implica el que en lo sucesivo se pueda rebasar la mencionada cifra.

Art. 9.º—Trabajos nocturnos: 20 por 100 sobre el jornal base reglamentario de 60 pesetas (desde las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana).

Art. 10.—Gratificaciones voluntarias: El personal obrero percibirá

anualmente, además de las pagas reglamentarias de Julio y Navidad cuatro gratificaciones voluntarias cuyo importe total estará de acuerdo con la Tabla I-A.

Art. 11.—Plus familiar: Se conservará el valor del punto en 140 pesetas, como se viene abonando actualmente, hasta tanto se fije el que realmente corresponda.

Art. 12.—Refundición de retribuciones: Dentro de los conceptos que se señalan anteriormente de jornal, prima, etc. quedan refundidos y absorbidos:

a) El 20 por 100 de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. La toxicidad será siempre suprimida por la Empresa y si hubiese necesidad de usar careta o medios similares se gravarán debidamente los tiempos normalmente valorados.

b) El 10 por 100 por prima de asistencia que se venía percibiendo en la actualidad.

c) Las 5 pesetas que los productores venían percibiendo en concepto de retribución voluntaria.

d) En general quedan absorbidos además todos los conceptos retributivos distintos a los señalados anteriormente excepto Plus de distancia, Desgaste de herramienta, Horas extraordinarias que se trabajen, así como Prima de máquina consistente en 10 pesetas para aquellos que utilicen en su trabajo máquinas calificadas como pesadas.

e) A los jefes de equipo se les asignará un jornal de 150 pesetas diarias.

Art. 13.—Modificación de la Tabla de Salarios y demás retribuciones: Tanto la Tabla de Salarios como el resto de las retribuciones que se señalaron anteriormente absorberán cualquier aumento oficial que se establezca con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Art. 14.—Encuadramiento de los operarios dentro de las categorías: La clasificación del personal dentro de las categorías establecidas en el artículo 5.º de este Convenio se efectuará por los distintos talleres de la factoría y por comisiones que se nombrarán interviniendo los jefes de taller y obreros más calificados del mismo. Esta clasificación es de carácter interno para la Empresa, respetándose las categorías actuales a todos los efectos, incluso para ulteriores variaciones en la Reglamentación laboral.

Se garantiza a todo el personal que sus ingresos mensuales no serán nunca inferiores a los que tenían antes de la puesta en vigor de este Convenio ni aún en las condiciones más desfavorables de falta de trabajo.

Art. 15.—Horas extraordinarias: Se considerarán del tipo 1.º a las dos

primeras trabajadas en días laborables de la jornada normal. Se considerarán del tipo 2.º a las trabajadas en días laborables que pasen de las dos anteriores. Se considerarán del tipo 3.º a las trabajadas en jornada diurna en domingo o fiesta no recuperable. Se considerarán del tipo 4.º a las trabajadas desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana en domingo o fiesta no recuperable. Las horas trabajadas en fiestas recuperables, serán consideradas como horas extraordinarias del mismo tipo que las fiestas abonables.

Al final de este Convenio se adjunta una Tabla de Valores de las horas extraordinarias (Tabla 2).

Además se abonará la prima correspondiente especificada en el artículo 6.º siguiéndose para el cálculo de la misma análogo sistema al empleado en las horas normales, es decir, que si se cumplen los tiempos asignados se abonará un 90 por 100 del jornal ordinario correspondiente a la categoría del trabajador. Casos de surgir trabajos que precisen la prestación de horas extraordinarias que sobrepasen las 10 de la noche se abonará en concepto de sobre cena una cantidad equivalente al 20 por 100 de la suma de 60 pesetas más el valor de los quinquenios que disfrute. Análogamente se abonará esta cantidad en el caso de horas trabajadas a continuación del fin de la jornada del sábado que sobrepasen las tres de la tarde, siempre que los obreros afectados por esta circunstancia no hayan sido avisados con un día de anticipación.

Art. 16.—Retribuciones de los empleados: Las retribuciones de los empleados estarán de acuerdo con sus categorías y se indican en la Tabla de Retribuciones y Categorías de Empleados que se adjunta al final de este Convenio (Tabla 3).

Art. 17.—Uniformidad del régimen salarial: Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal (productores y empleados), éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales, tanto del tipo general como de carácter individual, se sustituyan por la estructura de salarios implantada por este Convenio, a menos que resulten globalmente disminuidos los ingresos mensuales de un determinado productor o empleado, con asistencia ininterrumpida al trabajo, en cuyo caso se le respetarán de manera individual, las condiciones más beneficiosas de que disfrute.

Art. 18.—Abono de retribuciones: Con el fin de unificar el sistema actual de pagos al personal, se conviene que la Empresa podrá organizar si lo estima conveniente, la liquidación de emolumentos para que el pa-



go de éstos se verifique por quince-  
nas vencidas para el personal obrero  
y meses vencidos para los empleados,  
de forma que se perciban los días  
3 y 18 de cada mes para aquéllos y  
el último día del mes para éstos. En  
el caso que los citados días coincidan  
con una fiesta, se adelantará al inme-  
diatamente anterior. También se au-  
toriza a la Empresa, si lo estima con-  
veniente, a verificar los pagos por  
meses vencidos determinándose en es-  
te caso la fijación de un anticipo fijo  
semanal a establecer por categorías.

#### CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 19.—Personal obrero: De lu-  
nes a viernes inclusivos: de 8 a 12  
y de 13 a 17. Los sábados se traba-  
jará de 7 a 14 en jornada continua  
interrumpiéndose ésta de las 10 ho-  
ras a las 10 horas 20 minutos en con-  
cepto de descanso.

Art. 20.—Emplados: de lunes a  
viernes inclusivos: de 9 a 13 horas  
30 minutos y de 15 a 18 horas. Los  
sábados se trabajará de 9 a 13 horas  
30 minutos. Los emplados que depen-  
dan directamente del taller, como je-  
fes de taller, maestros, encargados,  
personal de las oficinas de Planifica-  
ción y Organización de Trabajo, al-  
macenes, etc. tendrán el mismo hora-  
rio que el personal obrero.

Art. 21.—Vacaciones: La vacación  
anual será de 15 días naturales inin-  
terruptos para todo el personal,  
cualquiera que sea su grupo o catego-  
ría profesional. Al trabajador que con  
anterioridad a la vigencia del Con-  
venio viniese disfrutando mayor núme-  
ro de días de vacación anual, se le  
respetará a título personal.

Art. 22.—Disfrute de vacaciones:  
Las vacaciones anuales retribuidas, se  
disfrutarán de acuerdo con las si-  
guientes normas:

a) El período vacacional estará  
comprendido con carácter general, en-  
tre 1.º de junio y el 30 de septiem-  
bre.

b) En casos de necesidad del tra-  
bajador o de la Empresa, las vacacio-  
nes se podrán disfrutar fuera de di-  
cho período.

c) Se faculta a la Empresa para  
que en el caso de que lo crea conve-  
niente, designe una fecha fija para  
el disfrute de las vacaciones, con cie-  
rra total o parcial de la factoría y  
coincidiendo a poder ser, como ha ve-  
nido sucediendo en los últimos años  
con las fiestas de Nuestra Señora de  
Begoña en el mes de agosto.

d) El trabajador que desee disfru-  
tar las vacaciones fuera del período  
establecido deberá solicitarlo justifi-  
cando los motivos por los que los so-  
licita, por lo menos con antelación de  
15 días.

Art. 23.—Márgenes de tolerancia:

Como consecuencia de los beneficios  
y aumentos retributivos que se con-  
ceden al personal en este Convenio,  
quedan compensados todos los márgenes  
de tolerancia de horarios existen-  
tes, debiendo encontrarse cada  
productor en su puesto de trabajo  
en el momento exacto fijado para  
comenzar la jornada laboral.

#### CAPITULO IV.—Rendimientos

Art. 24.—Rendimientos mínimos:  
La Dirección de la Empresa me-  
diante los estudios de tiempos y mé-  
todos que estime necesarios estable-  
cerá las Tablas de Rendimientos Mí-  
nimos, individuales o colectivos, con-  
forme a las normas legales aplicables.  
Todo trabajador estará obligado a  
alcanzar el rendimiento mínimo ad-  
misible y el trabajar con correcta  
eficiencia. Es eficiencia correcta la  
que exige del trabajador la satura-  
ción de su jornada y puesto de tra-  
bajo, así como la calidad estableci-  
da para el producto obtenido o el  
servicio prestado.

Art. 25.—Bolsas de trabajo: Con  
el fin de conseguir una equitativa  
distribución del trabajo de manera  
que, en todo momento, entre dentro  
de la planificación el mayor número  
posible de productores de acuerdo  
con las necesidades de trabajo existen-  
tes, se crean fuera del sistema de  
planificación, tres bolsas de trabajo  
constituidas de la siguiente forma:

a) Bolsa de trabajo tipo A.—Es-  
tará constituida por el personal que,  
debido a escasez de trabajo circuns-  
tancial, no se le pueda incluir den-  
tro del sistema de planificación. Los  
productores incluidos en esta bolsa  
percibirán un 25 por 100 más que el  
jornal de la Tabla del artículo 5.º y  
realizarán trabajos de conservación  
y mantenimiento de las instalacio-  
nes de la Empresa. Realizarán los  
trabajos que se les encomienden  
dentro de su departamento y aun-  
que sean de otra actividad distinta  
a las que normalmente realizaban  
en el taller que están encuadrados.

b) Bolsa de trabajo tipo B.—Es-  
tará constituida por todo el perso-  
nal de capacidad disminuida bien  
por accidente de trabajo, enferme-  
dad o edad y que no pueda ocupar  
una plaza vacante por no existir  
disponibles. El personal incluido en  
esta bolsa percibirá un 25 por 100  
más que el jornal asignado a su ca-  
tegoría en la Tabla de Salarios del  
artículo 5.º y deberá realizar traba-  
jos de acuerdo con su capacidad.

c) Bolsa de trabajo tipo C.—Se  
inculcarán en esta bolsa todos los  
productores que reiterada y sistemá-  
ticamente obtengan unos rendimien-  
tos por debajo de lo normal en per-

juicio de sus propios compañeros y  
de la economía de la Empresa, siem-  
pre que no sea imputable a falta de  
buena voluntad. Los obreros inclui-  
dos en esta bolsa no realizarán la-  
bor alguna, aislándolos del resto de  
sus compañeros en dependencias ha-  
bilitadas para este fin. Cobrarán ex-  
clusivamente la totalidad del jornal  
indicado en las Tablas de Salarios  
del artículo 5.º

Se admite como principio de bue-  
na armonía entre los mandos y el  
personal subalterno, que está en el  
ánimo de todos el procurar que es-  
tas bolsas mantengan el menor nú-  
mero posible de productores.

En cualquier momento la Comi-  
sión de Vigilancia podrá comprobar  
las causas por las cuales figura un  
operario en cualquiera de estas bol-  
sas.

#### CAPITULO V.—Ascensos

Art. 26.—Los ascensos tendrán lu-  
gar en junio y diciembre de cada  
año y quedarán regidos por las si-  
guientes normas para todas las ca-  
tegorías de oficiales y especialistas:

a) Por libre designación de la  
Empresa entre todo el personal que  
a su juicio reúna las condiciones ne-  
cesarias dentro de la categoría inme-  
diata inferior.

b) Mediante examen de capaci-  
tación o comparación de acuerdo  
con normas establecidas, previa pe-  
tición en este sentido de cualquier  
obrero o empleado, en cualquier ca-  
tegoría o función.

c) El personal de nuevo ingreso  
sufrirá un examen de capacitación  
adjudicándosele una categoría pro-  
visional, que pasará a ser definitiva  
después de haber oído a una comi-  
sión del taller al finalizar el período  
de prueba.

#### CAPITULO VI.—Varios

Art. 27.—Comisión de Vigilancia:  
La vigencia, cumplimiento o inter-  
pretación del presente Convenio Co-  
lectivo, será siempre de la compe-  
tencia de una Comisión formada por  
tres representantes de la Empresa y  
tres representantes del Jurado de  
Empresa, nombrados por éste. Estará  
presidida esta Comisión por el Di-  
rector de la Empresa o persona en  
quien delegue. En el caso de que  
esta Comisión tenga dudas de inter-  
pretación o surgiesen cuestiones no  
específicamente aclaradas por los ar-  
tículos del presente Convenio, y da-  
do que, según se especifica en el  
Preámbulo del mismo está inspirado  
en el acuerdo del Jurado de Empresa  
de la Cía. Euskalduna de Cons-  
trucción y Reparación de Buques de  
Bilbao, del 15 de julio de 1963, se

consultará a don Jesús Echevarría,  
elemento de enlace entre ambas So-  
ciedades, resolviendo en último ex-  
tremo la Comisión de Vigilancia.

Art. 28.—Carácter y alcance de  
las retribuciones: Todos los aumen-  
tos salariales, condiciones económi-  
cas y mejoras retributivas suscritas  
en este Convenio en beneficio de los  
productores estarán acogidas a lo  
dispuesto en el Decreto del 21 de  
marzo de 1958 y demás disposicio-  
nes concordantes, considerándose por  
consiguiente, como retribuciones vo-  
luntarias a todos los efectos. Cual-  
quier mejora económica que resulte  
para los productores de la aplica-  
ción de este Convenio, no se com-  
putará para el cálculo de los posi-  
bles beneficios de ayuda social en  
sus varios aspectos.

Art. 29.—Condición suspensiva y  
revisión del Convenio: Cualquier  
revisión salarial o de jornada de tra-  
bajo, de cotización en la seguridad  
social, plus familiar, etc. dimanante  
de disposiciones oficiales con fuerza  
de obligar, determinarán la interrup-  
ción automática de la vigencia del  
presente Convenio o su modificación  
y revisión a fin de no producir un  
desequilibrio en los precios, funda-  
mento obligado del presente Conve-  
nio, reconociéndose que en evitar  
este desequilibrio están interesados  
tanto los productores como la Em-  
presa.

Art. 30.— Si se produce alguna  
mejora en las condiciones laborales  
de la Cía. Euskalduna de Construc-  
ción y Reparación de Buques de  
Bilbao, ésta surtirá efecto inmedia-  
to en la "S. A. Juliana, Constructora  
Gijonesa", e igualmente si no hubie-  
se sido recogido en el presente Con-  
venio alguna ventaja ya existente,  
ésta se aplicaría desde el mismo  
momento en que fuera dada a co-  
nocer en el seno del Jurado de Em-  
presa y con carácter retroactivo.

#### Cláusula adicional

Los beneficios concedidos por es-  
te Convenio absorben, por ser de  
cuantía superior, a todas las venta-  
jas económicas legales o convencio-  
nales acordadas con anterioridad a  
la fecha de entrada en vigor y, de  
acuerdo con lo especificado en la  
reunión del Jurado de Empresa que  
con carácter extraordinario se cele-  
bró el día 16 de octubre de 1963.

#### Cláusula especial

Los componentes de la Comisión  
Deliberadora del Convenio, consi-  
deran que la aplicación de los acuer-  
dos de este Convenio, no implica  
repercusión en los precios de los  
productos de la "S. A. Juliana, Cons-  
tructor Gijonesa".



TABLA 1.—Tabla de Salarios

Categoría	Jornal diario	Categoría	Jornal diario
Oficial 1. <sup>a</sup> ... .. A	97,60	Oficial 3. <sup>a</sup> ... .. A	76,00
" ... .. B	92,80	" ... .. B	74,40
" ... .. C	88,80	" ... .. C	72,80
" ... .. D	85,60	Especialistas ... .. N	81,60
Oficial 2. <sup>a</sup> ... .. A	84,00	" ... .. A	80,00
" ... .. B	80,00	" ... .. B	76,80
" ... .. C	78,40	" ... .. C	72,80
" ... .. D	76,80	" ... .. D	71,20
		Peones ... .. A	68,80
		" ... .. B	55,60

TABLA 1-A.—Importe de las cuatro gratificaciones voluntarias

Categoría	Total 4 gratificac.	Categoría	Total 4 gratificac.
Oficial 1. <sup>a</sup> ... .. A	4.056,—	Oficial 3. <sup>a</sup> ... .. A	3.144,—
" ... .. B	3.906,—	" ... .. B	2.946,—
" ... .. C	3.786,—	" ... .. C	2.808,—
" ... .. D	3.600,—	Especialistas ... .. N	3.384,—
Oficial 2. <sup>a</sup> ... .. A	3.546,—	" ... .. A	3.270,—
" ... .. B	3.378,—	" ... .. B	3.192,—
" ... .. C	3.072,—	" ... .. C	3.006,—
" ... .. D	2.928,—	" ... .. D	2.760,—
		Peones ... .. A	2.808,—
		" ... .. B	2.400,—

TABLA 2.—Tabla de Valores de las horas extraordinarias

Categoría	Tipo 1.º	Tipo 2.º	Tipo 3.º	Tipo 4.º
Oficial 1. <sup>a</sup> ... .. A	23,00	26,50	47,20	51,20
" ... .. B	22,00	25,30	46,10	50,10
" ... .. C	21,20	24,40	45,00	49,00
" ... .. D	20,80	24,00	44,00	48,00
Oficial 2. <sup>a</sup> ... .. A	19,60	22,60	40,40	44,40
" ... .. B	18,80	21,70	39,80	43,80
" ... .. C	18,20	21,00	39,20	43,20
" ... .. D	17,80	20,50	38,60	42,60
Oficial 3. <sup>a</sup> ... .. A	17,00	19,60	37,60	41,60
" ... .. B	16,70	19,20	37,10	41,10
" ... .. C	16,40	18,90	36,60	40,60
Especialistas ... .. N	18,60	21,40	38,00	42,00
" ... .. A	17,80	20,50	37,20	41,20
" ... .. B	17,00	19,60	36,60	40,40
" ... .. C	16,50	19,00	35,80	39,00
Peones ... .. A	15,40	17,80	33,00	37,00
" ... .. B	15,00	17,30	32,00	36,00

TABLA 3.—Tabla de Sueldos de Empleados de esta Empresa en jornada total de trabajo y categorías establecidas

1.—Personal Sanitario:		Maestros de Taller ... .. A	6.000
Practicante de Empresa ... ..	5.000	" ... .. B	5.500
Practicante ... ..	4.500	" ... .. C	5.000
Enfermero ... ..	3.500	Maestros de 2. <sup>a</sup> ... .. A	5.000
2.—Personal Administrativo:		" ... .. B	4.500
Jefes de 1. <sup>a</sup> ... ..	7.000	" ... .. C	4.000
Jefes de 2. <sup>a</sup> ... .. A	6.500	Encargados ... .. A	4.000
" ... .. B	6.000	" ... .. B	3.500
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... .. A	5.500	6.—Personal Subaltero:	
" ... .. B	5.250	Jefe de Vigilancia ... ..	4.000
" ... .. C	5.000	Porteros ... .. A	3.500
" ... .. D	4.750	" ... .. B	3.250
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ... .. A	4.250	" ... .. C	3.000
" ... .. B	3.750	Ordenanzas ... .. A	3.000
" ... .. C	3.500	" ... .. B	2.750
" ... .. D	3.250	" ... .. C	2.500
Auxiliares ... .. A	3.000	Dependiente pral. Economato ...	3.500
" ... .. B	2.750	Dependiente de Economato A	2.500
" ... .. C	2.500	" ... .. B	2.250
3.—Oficina Técnica:		Dependiente aspirante ... ..	2.000
Delineantes de 1. <sup>a</sup> ... .. A	5.500	Dependiente aspirante femenino	1.500
" ... .. B	5.250	Almaceneros ... .. A	3.500
" ... .. C	5.000	" ... .. B	3.000
" ... .. D	4.750	" ... .. C	2.500
Delineantes de 2. <sup>a</sup> ... .. A	4.250	Pesador ... ..	3.000
" ... .. B	3.750	Chófer de turismo ... .. A	4.500
" ... .. C	3.500	" ... .. B	4.000
Calcadores ... .. A	3.500	" ... .. C	3.500
" ... .. B	3.000	Chófer de camión ... .. A	4.000
" ... .. C	2.750	" ... .. B	3.500
Reproductor de planos ... ..	2.750	Vigilantes y guardas ... .. A	3.000
4.—Técnicos de Organización:		" ... .. B	2.750
Técnicos de 1. <sup>a</sup> ... .. A	5.000	" ... .. C	2.500
" ... .. B	4.500	Nota.—El personal de los grupos 2. 3 y 6 percibirá una prima variable de 0 a 500 pesetas, con excepción de los Jefes. El personal de los grupos 4 y 5 percibirá una prima variable de 0 a 1.000 pesetas con excepción de los Jefes de Taller. Esta prima mensual es totalmente voluntaria y variable según los méritos que a juicio de la Empresa adquieran los empleados a lo largo del mes y no darán lugar a reclamación alguna.	
" ... .. C	4.000		
Técnicos de 2. <sup>a</sup> ... .. A	4.000		
" ... .. B	3.750		
" ... .. C	3.500		
5.—Personal de Taller:			
Jefes de Taller ... .. A	7.000		
" ... .. B	6.500		

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE CANGAS DEL NARCEA

## Anuncio

Se expone al público por plazo de ocho días el Pliego de Condiciones para la subasta de las Obras de Pavimentación de la calle del Gallego, en esta villa, y podrá verse el expediente respectivo en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, 16 de mayo de 1964.—El Alcalde.

## DE CANGAS DE ONIS

## Anuncio

Se hace público a los efectos consiguientes que se tramita por este Ayuntamiento, a petición del mozo número 38 de 1964, Francisco González Sangrador, expediente de paradero ignorado desde hace más de 15 años de su padre don José María González Ichaso, de 47 años de edad, hijo de José y de Genoveva, natural de Arriondas y cuyo domicilio estuvo en Cangas de Onís, con el fin de que se puedan suministrar noticias del mismo y de su paradero, por quienes lo sepan.

Cangas de Onís a 15 de mayo de 1964.—El Alcalde, Emilio R. Hormilla.

## DE CASTRILLON

## Anuncio

Don Elias Alvarez Alvarez, de Gijón, solicita la devolución de fianza prestada por razón del contrato de corta de maderas de la parcela municipal denominada "La Llavadera", sita en Las Bárzanas, lo cual se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por el citado contrato, para que en el plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 22 de mayo de 1964.—El Alcalde.

## DE GOZON (Luanco)

## Edictos

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario número 6 para construcción de Playa Artificial y adquisición de un solar para Casa Consistorial, en Luanco, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión corres-

pondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Luanco, 16 de mayo de 1964.—El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1963, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Luanco, 16 de mayo de 1964.—El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

## CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas, número 3.398, expedido el día 25 de marzo de 1964, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 25 de mayo de 1964.

—:—

## Anuncio de Extravío de Libreta

Habiendo sufrido extravío la Libreta Ordinaria número 2.044, a nombre de don Enrique González Menéndez, adscrita a esta Oficina de Sama de Langreo, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Sama de Langreo, a 22 de mayo de 1964.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo